



## SUPUESTO PRÁCTICO 1

La Junta Gestora de un Monte Vecinal en Mano Común situado en la zona occidental de Asturias, en el concejo de Castropol, ha decidido convertir una parcela del citado monte en un sistema agroforestal mediante la siembra de una pradera de larga duración, de forma que pueda ser aprovechada por las explotaciones de ganado vacuno propiedad de los participantes en el monte.

La parcela mide 25 ha y actualmente está cubierta de matorral de más de quince años. Está situada a 550 m de altitud y está atravesado por un camino público que viene del pueblo y continúa hacia otros pueblos.

Para obtener financiación, pretenden solicitar la ayuda para la creación de sistemas agroforestales incluida en el Programa de Desarrollo Rural como submedida 8.2 y convocada por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales. Por tanto, aquellas actuaciones susceptibles de recibir ayuda se han de ajustar a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas.

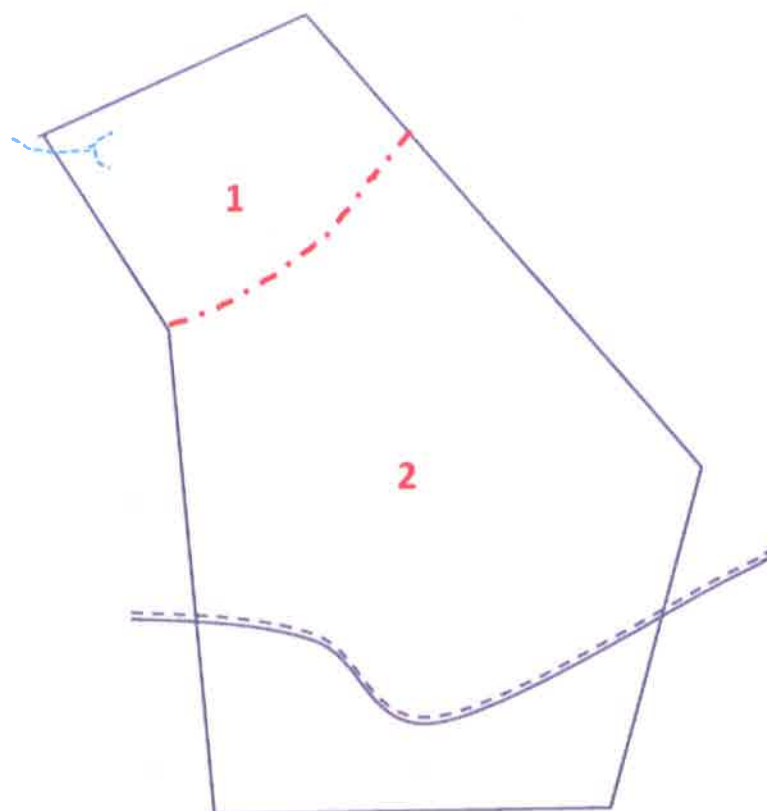
Como técnico te piden lo siguiente:

- a) Una pequeña memoria que describa brevemente el sistema de explotación de la parcela y las actuaciones necesarias para la explotación de la misma, señalándolas en el croquis (NO prever alojamientos para el ganado ni almacenes o maquinaria). **(HASTA 2.5 PUNTOS)**
- b) De acuerdo con los datos de las Bases Reguladoras de las ayuda para la creación de sistemas agroforestales convocada por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales:
  1. ¿Qué actuaciones de las determinadas en el apartado a) pueden recibir ayuda? **(HASTA 1 PUNTO)**
  2. ¿Cuál es el importe de la inversión subvencionable? **(HASTA 1 PUNTO)**
  3. ¿Qué importe de ayuda les corresponde? **(HASTA 0.5 PUNTOS)**

### MATERIAL ENTREGADO PARA LA PRUEBA:

- CROQUIS DE LA PARCELA SOBRE LA QUE SE DEBE ACTUAR
- BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS

## CROQUIS DE LA PARCELA



CAMINO



CURSO DE AGUA



RECINTO

---

### RECINTO 1

SUPERFICIE: 5 ha

PENDIENTE MEDIA: 39 %

### RECINTO 2

SUPERFICIE: 20 ha

PENDIENTE MEDIA: 18 %

**EXTRACTO de la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el establecimiento de sistemas agroforestales**

**Condiciones generales.**

1. De las actuaciones subvencionables:

1.1. Creación y mantenimiento de sistemas agroforestales (Submedida 8.2): Las actuaciones deberán tener una densidad de las especies forestales debe estar entre 50 y 450 árboles por ha.

2. De las especies forestales subvencionables:

2.1. Las actuaciones destinadas a la creación y mantenimiento de sistemas agroforestales, se realizarán con las siguientes especies:

— Coníferas: Abeto (*Abies alba* Mill.), Pino de Monterrey, insignis (*Pinus radiata* D. don), Pino negral, rodeno, del país (*Pinus pinaster* Ait), Pino silvestre (*Pinus sylvestris* L.) y Juniperus spp.

— Frondosas: Abedul (*Betula pubescens* Ehrh.), Arce (*Acer pseudoplatanus* L.), Castaño (*Castanea sativa* Mill.), Cerezo (*Prunus* sp.), Fresno común (*Fraxinus excelsior* L.) Haya (*Fagus sylvatica* L.), Laurel (*Laurus nobilis* L.), Nogal (*Juglans regia* L.), Roble (*Quercus robur* L.), Roble albar (*Quercus petraea* (Matts) Liebl.), Tilo (*Tilia platyphyllos* Scop., *Tilia cordata* Mill.) y Serbal (*Sorbus aucuparia*).

3. Serán subvencionables las siguientes inversiones:

1) Gastos de establecimiento: Desbroces, preparación del suelo, plantones, siembra de pradera de larga duración, protección de las plantas, cierres perimetrales.

2) Gastos de mantenimiento de los 5 primeros años: Desbroces, reposición de marras y sistemas de protección de las plantas y cierres perimetrales.

4. No son subvencionables: Árboles de Navidad y árboles forestales de cultivo corto o muy corto.

5. El importe de la subvención que se perciba por el beneficiario no podrá superar en ningún caso el 80% de la inversión subvencionable.

## **EXTRACTO de la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el establecimiento de sistemas agroforestales**

### **ANEXO I Requisitos técnicos que deben reunir los trabajos.**

#### *Creación y mantenimiento de sistemas agroforestales.*

La creación del pastizal estará supeditada a su mantenimiento durante los cinco años siguientes.

En todas las actuaciones de creación de sistemas agroforestales se deberán realizar obligatoriamente los siguientes trabajos: desbroce y plantación del arbolado con su correspondiente protección.

La creación de pastizales en el que se incluyan trabajos de desfonde con Ripper, arado y/o gradeo, se limita a los terrenos cuya pendiente media sea inferior al 30%. En estas zonas de pendiente inferior al 30%, se podrán incluir además de las anteriores los siguientes trabajos: despedregado, abonado y/o enmienda caliza. Las labores de desbroce se harán con desbrozadora acoplada a tractor de ruedas, y buscan eliminar y triturar el matorral existente para favorecer las labores posteriores y suprimir, en lo posible, su rebrote y competencia con las nuevas especies a sembrar en su caso, o bien con las herbáceas que regeneren de forma natural. El desfonde con Ripper de tres rejones sobre bulldozer se realizará con una profundidad mínima de la labor de 50 cm. La roturación con arado de discos sobre tractor de ruedas tendrá una profundidad mínima de 30 cm. Cuando se utiliza el gradeo con grada de discos sobre tractor de ruedas se realizará un doble pase de grada con una profundidad mínima de la labor de 30 cm, siendo el segundo pase perpendicular al primero. El desfonde con Ripper puede solicitarse junto con un gradeo posterior y el arado con tractor puede solicitarse también junto con un gradeo posterior. No puede solicitarse a la vez el desfonde con Ripper y el arado con tractor de ruedas. En el caso de que la parcela tenga piedras, que por su tamaño puedan dificultar las labores o progresión de las herbáceas, se procederá a su retirada de forma mecánica y/o manual y en la medida de lo posible según las características de la zona. La enmienda caliza para los trabajos de creación de pastizales se realiza mediante abonadora sobre tractor. La dosis de encalado se establece en 1,5 t/ha de óxido de cal. La aplicación del abono complejo NPK (8/24/16) se realizará mediante abonadora sobre tractor. La dosis de encalado se establece en 500 kg/ha. La siembra se debe realizar a voleo y en dosis de 50 kg/ha. Si la configuración del terreno lo permite, se recomienda dar un pase cruzado a mitad de dosis cada uno para evitar franjas de suelo sin semilla. Se usará una mezcla de especies pratenses para conseguir una pradera artificial de larga duración con sembradora sobre tractor de ruedas. La semilla debe quedar repartida lo más homogéneamente posible. Pase de rulo. Esta labor facilita el contacto de la semilla con la tierra y por tanto, la germinación. Los rulos de tipo acanalado tienen ventajas sobre los lisos, al dejar la superficie del suelo más rugosa, lo que favorece la retención del agua.

Para los terrenos con pendientes  $\geq$  al 30% e inferior al 45%, además de las mencionadas labores de desbroce (en este caso a realizar con tractor de orugas y, opcionalmente con retroaraña) y plantaciones asociadas, se podrán realizar también labores de abonado y/o encalado en los términos definidos anteriormente.

La densidad de plantación del arbolado está comprendida entre 50-450 p/ha y los trabajos de plantación incluyen el ahoyado manual y la plantación correspondiente a este tipo de preparación del terreno y también se incluye la plantación en zonas que fueron previamente aradas pero que necesitan un acondicionamiento, todos estos trabajos de plantación no incluyen el precio de la planta. No se permite utilizar el arbolado para realizar líneas cortavientos en el perímetro del rodal que conforma el pastizal.

El Abeto (*Abies alba* Mill), el Pino de Monterrey y el insignis (*Pinus radiata* D. don) solo se podrán utilizar en caso de que sea necesario por su carácter pionero.

La distribución del arbolado en el interior del pastizal se realizará en bosquetes distribuidos uniformemente.

Se pueden usar tanto frondosas como coníferas. La colocación de las plantas se hará en bosquetes que se tienen que distribuir de forma homogénea en el interior del mismo. Los bosquetes tendrán un tamaño aproximado de entre 500 m<sup>2</sup> y 1.500 m<sup>2</sup>. El número de pies obligatorio a colocar en el pastizal se calculará multiplicando la superficie de creación del pastizal (o rodal de pastizal) por la densidad. La protección de la planta podrá ser cierre de alambre o bien de malla cinégetica que irá rodeando los bosquetes de forma individual.

**EXTRACTO de la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el establecimiento de sistemas agroforestales**

**Anexo II Precios unitarios**

**Trabajos de creación de sistemas agroforestales en zonas que llevan asociada la roturación (p < 30%)**

		Importe (€)	Unidades	
<b>DESBROCE</b>	MECANIZADO	Con tractor ruedas (helecho o matorral leñoso < 0,5 m)	<b>304,53</b>	<b>Ha</b>
		Con tractor ruedas/ (matorral leñoso > 0,5 m)	<b>382,70</b>	<b>ha</b>
<b>DESFONDE CON RIPPER</b>		<b>151,76</b>	<b>ha</b>	
<b>ARADO CON TRACTOR RUEDAS</b>		<b>345,27</b>	<b>ha</b>	
<b>GRADEO CON TRACTOR</b>		<b>214,10</b>	<b>ha</b>	
<b>DESPEDREGADO</b>		<b>325,38</b>	<b>ha</b>	
<b>ABONO (NPF 8/24/16): 500 kg/ha</b>		<b>468,76</b>	<b>ha</b>	
<b>ENMIENDA CALIZA (1,5 t/ha)</b>		<b>471,89</b>	<b>ha</b>	
<b>SIEMBRA (50 kg/ha)</b>		<b>235,17</b>	<b>ha</b>	
<b>PASE DE RODILLO</b>		<b>94,86</b>	<b>ha</b>	
<b>PLANTACIÓN DE ARBOLADO (DISTRIBUCION POR BOSQUETES)</b>	Ahoyado manual, sin acondicionado, no incluye planta	<b>1,78</b>	<b>ud</b>	
	Ahoyado mecanizado, con acondicionado, no incluye planta	<b>1,37</b>	<b>ud</b>	
	Plantación en zonas aradas previamente, sin ahoyado, con acondicionado, no incluye planta.	<b>0,74</b>	<b>ud</b>	
	PLANTA Coníferas	<b>0,19</b>	<b>ud</b>	
	PLANTA Frondosas	<b>0,38</b>	<b>ud</b>	
<b>CIERRE PERIMETRAL DE LOS BOSQUETES</b>	Cierre alambre espino (3 hilos)	<b>4,43</b>	<b>ud</b>	
	Cierre alambre espino (5 hilos)	<b>5,29</b>	<b>m</b>	
	Cierre malla cinegética	<b>6,79</b>	<b>m</b>	

**EXTRACTO de la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el establecimiento de sistemas agroforestales**

**Trabajos de creación de sistemas agroforestales en zonas que NO llevan asociada la roturación (0 < p < 45%)**

		Importe (€)	Unidades	
<b>DESBROCE</b>	<b>MECANIZADO</b>	Con tractor ruedas (helecho o matorral leñoso < 0,5 m)	<b>304,53</b>	<b>ha</b>
		Con tractor ruedas/ (matorral leñoso > 0,5 m)	<b>382,70</b>	<b>ha</b>
		Con tractor orugas/retroaraña (helecho o matorral leñoso < 0,5m)	<b>373,06</b>	<b>ha</b>
		Con tractor orugas/retroaraña (matorral leñoso > 0,5m)	<b>502,95</b>	<b>ha</b>
<b>ABONO (NPF 8/24/16): 500 kg/ha</b>		<b>468,76</b>	<b>ha</b>	
<b>ENMIENDA CALIZA (1,5 t/ha)</b>		<b>471,89</b>	<b>ha</b>	
<b>PLANTACIÓN DE ARBOLADO (DISTRIBUCION POR BOSQUETES)</b>	Ahoyado manual, sin acondicionado, no incluye planta	<b>1,78</b>	<b>ud</b>	
	Ahoyado mecanizado, con acondicionado, no incluye planta	<b>1,37</b>	<b>ud</b>	
	PLANTA Coníferas	<b>0,19</b>	<b>ud</b>	
	PLANTA Frondosas	<b>0,38</b>	<b>ud</b>	
<b>CIERRE PERIMETRAL DE LOS BOSQUETES</b>	Cierre alambre espino (3 hilos)	<b>4,43</b>	<b>ud</b>	
	Cierre alambre espino (5 hilos)	<b>5,29</b>	<b>m</b>	
	Cierre malla cinegética	<b>6,79</b>	<b>m</b>	

**EXTRACTO de la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el establecimiento de sistemas agroforestales**

**ANEXO III Importes máximos de las inversiones.**

**Medidas para el establecimiento y el mantenimiento de sistemas agroforestales.  
Submedida 8.2 del PDR.**

Gastos de establecimiento de sistemas agroforestales	5.209,20 € ha
Gastos de mantenimiento de sistemas agroforestales.	943,28 € ha

## SUPUESTO PRÁCTICO 2

En una explotación agrícola-ganadera de Asturias, zona occidental cerca de la costa de 40 ha en la que se establecer una alternativa regular con los cultivos que aparecen en la tabla. Se han establecido las dotaciones y frecuencias de riego para el mes de mayo que aparecen en la tabla.

Cultivo	Dotación de riego	Frecuencia
Ray grass	50 mm	16 días
Patata	600 m <sup>3</sup> /ha	10 días
Alubia	50 mm	10 días
Maíz silo	500 m <sup>3</sup> /ha	8 días

Las características del suelo son:

- Profundidad de las raíces: 0,50 m
- Densidad aparente: 1,25 t/m<sup>3</sup>
- Capacidad de campo: 28 %
- Humedad a marchitez: 12 %

Cuestiones a resolver:

- a) Material vegetal empleado para el establecimiento de cada uno de los cultivos (Especie botánica, tipo, ciclo) **(HASTA 0.5 PUNTO)**.
- b) Representación circular de la rotación (Secuencia lógica de los cultivos, épocas aproximadas de instalación y duración de los cultivos en la parcela) **(HASTA 0.5 PUNTOS)**.
- c) Representación simplificada de la alternativa **(HASTA 0.5 PUNTO)**.
- d) Volumen de agua a capacidad de campo (mm) y volumen de agua a punto de marchitez (mm) del suelo de cultivo. **(HASTA 1 PUNTO)**.
- e) Si se cuenta con un pozo que proporciona un caudal de 20 l/s calcula si sería suficiente para satisfacer las necesidades hídricas de la alternativa en el mes de mayo independientemente de las precipitaciones que pudieran producirse **(HASTA 2.5 PUNTOS)**.



### SUPUESTO PRÁCTICO 3

Como consecuencia de la realización de una Concentración Parcelaria en los terrenos vinculados a un determinado núcleo rural, en una línea de cumbres de una cuerda montañosa se ha dejado a modo de faja de cortafuegos una Masa Común, y una empresa del sector de la energía ha propuesto a los legítimos titulares de derechos sobre esta zona concreta la instalación de un Parque Eólico con treinta aerogeneradores cuyo acceso ha de producirse necesariamente por el vial principal de acceso al pueblo; vial de titularidad municipal que ha sido objeto de reciente acondicionamiento con motivo de las propias obras de la precitada Concentración Parcelaria.

Con la finalidad de determinar las condiciones a incluir en la expedición de la Licencia de Obras para la instalación del Parque Eólico y sopesar la conveniencia de una posible exigencia de garantías a modo de fianza por un uso novedoso e imprevisto del vial no contemplado en su proyecto de acondicionamiento, el Ayuntamiento ha solicitado al Servicio responsable de la ejecución de las obras de la Concentración Parcelaria, asesoramiento a modo de informe técnico en el que se evalúe el previsible efecto que el tráfico necesario para la ejecución de las obras de instalación del Parque Eólico ocasionará sobre el vial recientemente acondicionado, dada la extraordinaria intensidad de uso y la circulación de vehículos especiales para el transporte de cargas de elevada magnitud que va a producirse a la vista del espectro de las **cargas de tráfico por eje y el número de desplazamientos** que constan en la información aportada por la empresa eléctrica.

En base a lo anterior, y **considerando la información que se adjunta**, el ejercicio consiste en resolver los siguientes apartados:

- a) Cuantificación del **tráfico equivalente** de las obras de instalación del Parque Eólico traducido a número de ejes simples de TRECE (13) Toneladas. **(HASTA 3 PUNTOS)**
- b) Relacionar el resultado obtenido en el apartado anterior con el Tráfico Equivalente de Proyecto, que en este caso coincide con el de la sección estructural del firme adoptada en el Proyecto de acondicionamiento del vial, cuyos detalles se adjuntan, **elaborando un resultado numérico en tanto por ciento indicativo de la fatiga estructural** que previsiblemente ocasionarán las obras de instalación del Parque Eólico sobre el vial de acceso al núcleo rural. **(HASTA 2 PUNTOS)**

#### MATERIAL ENTREGADO PARA LA PRUEBA:

- ESPECTRO DE CARGAS DE TRAFICO POR EJE CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL PARQUE EÓLICO
- DATOS DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL VIAL
- INFORMACIÓN ADICIONAL

-ESPECTRO DE CARGAS DE TRAFICO POR EJE CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL PARQUE EÓLICO.

<u>CARGA EN TONELADAS /EJE SIMPLE</u>	<u>NUMERO DE APLICACIONES</u>
4	23.476
7	12.608
10	12.158
12	390
17	630
22	360

-DATOS DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL VIAL:

\*Anchura pavimentada: 4,5 metros

\*Período de Proyecto: 20 Años

\* Sección estructural: 5 centímetros pavimento bituminoso.....

25 centímetros zahorra artificial.....



Explanada E-3

Según catálogo oficial esta sección de firme corresponde a una Intensidad Media Diaria de Vehículos Pesados (vehículos pesados/día) <25, y una categoría tipo de tráfico pesado T42, que se corresponde a su vez con un valor representativo a adoptar en los cálculos para esta categoría de 22 vehículos pesados por día. (Considerar nula la tasa de crecimiento anual del tráfico de vehículos pesados).

INFORMACIÓN ADICIONAL.-

\*Expresión para cálculo de factor de equivalencia entre ejes: Un eje simple de Q toneladas equivale a un número N de ejes simples de P toneladas en función de la expresión siguiente:

$N = (Q/P)^a$  donde el exponente adopta los valores siguientes: 4 para firmes flexibles; 8 para firmes semirrígidos; 12 para firmes rígidos.

\*EJE TIPO DE CARGA REPRESENTATIVO PARA EVALUACION DEL TRAFICO PESADO: Eje simple con ruedas gemelas y carga total de TRECE (13) toneladas equitativamente repartida entre las cuatro ruedas con una presión de contacto de 0,8 MPa.

\*COEFICIENTE DE EQUIVALENCIA MEDIO DE VEHÍCULOS PESADOS (Ce): Su valor representa la equivalencia del concepto de VEHICULO PESADO traducido a EJES TIPO DE 13 TONELADAS, que adopta diferente valor según el tipo de firme:0,5 para firmes flexibles y semiflexibles; 0,6 para firmes semirrígidos; y 1 para firmes rígidos.

## SUPUESTO PRÁCTICO 4

### Apartado 4.1

Entre los agricultores de El Gumio se encuentran D. "Favila" y D<sup>a</sup>. "Gontrodo" que presentaron su solicitud única para la campaña PAC 2018. Determine el importe del primer pago correspondiente a los pagos directos: Régimen de Pago Básico y Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, de acuerdo con los datos que se indican. En su caso, determinar el importe de la sanción para campañas futuras. **(HASTA 2.5 PUNTOS)**

Los pastos permanentes declarados por ambos **NO** son medioambientalmente sensibles, y no han recibido pagos anticipados

#### **D. Favila:**

Derechos de pago básico asignados DPB:

Región	Núm. DPB	Valor nominal
0503	60	50 €
0701	3	100 €

Declaración de superficies tras controles:

Región	Declarada	Declarada ajustada a DPB	Determinada	Determinada ajustada a DPB
0503	48	47	22	22
0701	4	3	4	3

Caracterización Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Agrupación	Cultivo	Ciclo	Superficie
Pastos permanentes			23,55
Tierras de cultivo	Hierba u otros forrajes herbáceos		2,45
Hierba u otros forrajes herbáceos			2,45

#### **D<sup>a</sup>. Gontrodo**

Derechos de pago básico asignados:

Región	Núm. DPB	Valor nominal
0803	10	121 €
1401	45	242 €

Declaración de superficies tras controles:

Región	Declarada	Declarada ajustada a DPB	Determinada	Determinada ajustada a DPB
0803	15	10	15	10
1401	46	45	46	45

Caracterización Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Agrupación	Cultivo	Ciclo	Superficie
Pastos permanentes			11
Tierras de cultivo	Hierba u otros forrajes herbáceos	-	15
Tierras de cultivo	Hierba u otros forrajes herbáceos	Invierno	16
Tierras de cultivo	Zea	Primavera	19
Hierba u otros forrajes herbáceos	Hierba u otros forrajes herbáceos	-	15
Hierba u otros forrajes herbáceos	Hierba u otros forrajes herbáceos	Invierno	16

Las condiciones del pago del primer saldo son:

- Porcentaje de importe de pago a autorizar el 95 %
- Porcentaje para determinar el importe del Pago para Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente a cada agricultor asciende a 51 %
- Porcentaje de disciplina financiera: 1,40
- Orden de pago: primero Régimen de Pago Básico.

**MATERIAL ENTREGADO PARA LA PRUEBA:**

- Extracto Reglamento 640/2014

▼B

## CAPÍTULO IV

**CÁLCULO DE LAS AYUDAS Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
RELATIVAS A LOS RÉGIMENES DE PAGOS DIRECTOS Y MEDIDAS  
DE DESARROLLO RURAL EN EL MARCO DEL SISTEMA  
INTEGRADO**

## SECCIÓN I

*Normas generales**Artículo 15***Supuestos de inaplicación de las sanciones administrativas**

1. Las sanciones administrativas establecidas en el presente capítulo no se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud de ayuda o de pago es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.

2. La comunicación del beneficiario mencionada en el apartado 1 tendrá por efecto la adaptación de la solicitud de ayuda o de pago a la situación real.

▼M1*Artículo 15 bis***Límite individual o límite máximo individual**

Cuando sea aplicable un límite individual o un límite máximo individual en virtud de un régimen de ayuda o medida de apoyo y la superficie o el número de animales declarados por el beneficiario supere el límite individual o el límite máximo individual, la superficie declarada o el número de animales declarado correspondientes se ajustarán al límite o al límite máximo establecido para el beneficiario de que se trate.

▼B*Artículo 16***Declaración incompleta de las superficies**

1. Si, en un año determinado, un beneficiario no declarara todas las parcelas agrarias relacionadas con las superficies referidas en el artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 y la diferencia entre la superficie global declarada en la solicitud única de ayuda y/o de pago, por una parte, y la superficie declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas, por otra parte, supera en más de un 3 % a la superficie declarada, el importe global de los pagos directos por superficie y/o de la ayuda de las medidas de ayuda por superficie pagadero a dicho agricultor ese año se reducirá hasta un 3 %, dependiendo de la gravedad de la omisión.

A la sanción calculada de conformidad con el párrafo primero se le restará el importe de toda sanción administrativa aplicada con arreglo al artículo 28, apartado 2.

**▼B**

2. Cuando el beneficiario tenga obligaciones del régimen de condicionalidad en virtud del artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, el apartado 1 se aplicará también a los pagos relacionados con los regímenes contemplados en los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013. El porcentaje de reducción se aplicará al importe total de los pagos relacionados con las medidas en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 dividido por tres 3 para la reestructuración y reconversión.

3. El apartado 1 no se aplicará a los pagos efectuados al amparo del régimen para los pequeños agricultores previsto en el título V del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

*SECCIÓN 2**Regímenes de ayuda por superficie, excepto los pagos para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, o medidas de ayuda por superficie**Artículo 17***Principios generales****▼M1**

1. A efectos de la presente sección, se distinguirán los grupos de cultivos siguientes, según proceda:
  - a) superficies declaradas a efectos de la activación de derechos de pago en virtud del régimen de pago básico o a efectos de la concesión del pago único por superficie;
  - b) superficies que dan derecho al pago redistributivo;
  - c) superficies que dan derecho a los pagos en virtud del régimen para jóvenes agricultores;
  - d) superficies declaradas bajo las medidas de ayuda asociada voluntaria;
  - e) un grupo para cada una de las superficies declaradas a efectos de otros regímenes de ayuda o medidas de apoyo relacionadas con la superficie, a las que sea aplicable un porcentaje de ayuda o apoyo diferente;
  - f) superficies declaradas en la rúbrica «otros usos».

A efectos del párrafo primero, letra e), en lo que respecta a los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas a que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, cuando se empleen importes de ayuda decrecientes, deberá tenerse en cuenta la media de estas cantidades en relación con las respectivas superficies declaradas.

**▼B**

2. Cuando una misma superficie se utilice como base de una solicitud de ayuda y/o de pago presentada en virtud de varios regímenes de ayuda o medidas de ayuda por superficie, esa superficie deberá contabilizarse por separado en cada uno de esos regímenes de ayuda o medidas de ayuda.

*Artículo 18***Base de cálculo de los pagos por superficie**

1. En relación con las solicitudes de ayuda al amparo del régimen de pago básico, del régimen para pequeños agricultores, de los pagos redistributivos, de los pagos para zonas con limitaciones naturales y, llegado el caso, del régimen para jóvenes agricultores, y cuando el Estado miembro aplique el régimen de pago básico, será aplicable lo siguiente:

- a) en caso de que el número de los derechos de pago declarados supere el de los derechos de pago con que cuenta el beneficiario, se reducirán los derechos de pago declarados hasta el número de los derechos de pago con que cuenta el beneficiario;
- b) en caso de que haya diferencias entre el número de los derechos de pago declarados y la superficie declarada, la superficie declarada se ajustará al valor más bajo.

El presente apartado no se aplicará durante el primer año de asignación de derechos de pago.

2. En el caso de los pagos para jóvenes agricultores y cuando el Estado miembro opte por el método de pago establecido en el artículo 50, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento (UE) n° 1307/2013, si la superficie declarada en el marco del régimen de pago básico o del régimen de pago único por superficie supera el límite fijado por el Estado miembro en virtud del artículo 50, apartado 9, de dicho Reglamento, la superficie declarada se reducirá hasta ese límite.

3. En el caso de los pagos redistributivos, si la superficie declarada en el marco del régimen de pago básico o del régimen de pago único por superficie supera los límites fijados por el Estado miembro de conformidad con el artículo 41, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1307/2013, la superficie declarada se reducirá hasta ese límite.

4. En el caso de pagos para jóvenes agricultores y cuando el Estado miembro opte por el método de pago establecido en el artículo 48, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1307/2013, si la superficie declarada en el marco del régimen de pago básico o del régimen de pago único por superficie supera el número máximo de hectáreas fijado por el Estado miembro, la superficie declarada se reducirá hasta ese número.

5. En el caso de las solicitudes de ayuda y/o de pago en el marco de regímenes de ayuda o medidas de ayuda por superficie, si se comprueba que la superficie de un grupo de cultivos determinado es superior al de la superficie declarada en la solicitud de ayuda, la superficie declarada se utilizará para el cálculo de la ayuda.

**▼B**

6. Sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en el artículo 19, en el caso de las solicitudes de ayuda y/o de pago en el marco de regímenes de ayuda o medidas de ayuda por superficie, si la superficie declarada superase la superficie determinada para uno de los grupos de cultivos mencionados en el artículo 17, apartado 1, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada de ese grupo de cultivos.

► **C3** No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, si la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada para pagos en virtud de los regímenes de ayuda directa establecidos en los títulos III, IV y V del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, o si la superficie total declarada para pagos en virtud de una medida de apoyo relacionada con la superficie es inferior o igual a 0,1 hectáreas, la superficie determinada se considerará idéntica a la superficie declarada. ◀ Para este cálculo solamente se tendrán en cuenta las sobredeclaraciones de superficie al nivel de uno de los grupos de cultivos mencionados en el artículo 17, apartado 1.

El párrafo segundo no se aplicará cuando esa diferencia represente más del 20 % de la superficie total declarada para los pagos.

7. A los efectos del cálculo de las ayudas en virtud del régimen de pago básico, se tendrá en cuenta el promedio de los valores de los diferentes derechos de pago en relación con la superficie declarada respectiva.

*Artículo 19***Sanciones administrativas en caso de sobredeclaración**

1. Si, para un grupo de cultivos en la acepción del artículo 17, apartado 1, la superficie declarada a efectos de cualesquiera regímenes de ayuda o medidas de ayuda por superficie sobrepasa la superficie determinada de conformidad con el artículo 18, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada, reducida en el doble de la diferencia comprobada, si esta es superior al 3 % o a dos hectáreas pero inferior o igual al 20 % de la superficie determinada.

Si la diferencia es superior al 20 % de la superficie determinada, no se concederá ayuda alguna por superficie para el grupo de cultivos en cuestión.

2. Si la diferencia es superior al 50 %, no se concederá ayuda alguna por superficie para el grupo de cultivos en cuestión. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada con arreglo al artículo 18.

**▼M1**

3. Si el importe calculado con arreglo a los apartados 1 y 2 no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión <sup>(1)</sup>, se cancelará el saldo pendiente.

(1) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia (DO L 255 de 28.8.2014, p. 59).



## ▼M1

*Artículo 19 bis*

**Sanciones administrativas en caso de sobredeclaración de superficies en el régimen de pago básico, el régimen de pago único por superficie, el pago redistributivo, el régimen para jóvenes agricultores, el pago para zonas con limitaciones naturales, el régimen para pequeños agricultores, los pagos Natura 2000 y en virtud de la Directiva marco sobre el agua y los pagos destinados a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas**

1. Si, para un grupo de cultivos en la acepción del artículo 17, apartado 1, la superficie declarada a efectos de los regímenes de ayuda contemplados en el título III, capítulos 1, 2, 4 y 5, y en el título V, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y de las medidas de apoyo contempladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, sobrepasa la superficie determinada de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento, la ayuda o el apoyo se calculará sobre la base de la superficie determinada, reducida en 1,5 veces de la diferencia comprobada, si esta es superior al 3 % de la superficie determinada o a 2 hectáreas.

La sanción administrativa no superará el 100 % de los importes basados en la superficie declarada.

## ▼C2

2. Cuando aún no se haya impuesto ninguna sanción administrativa al beneficiario en virtud del apartado 1 por sobredeclaración de superficies en el marco del régimen de ayudas o de la medida de apoyo de que se trate, la sanción administrativa prevista en dicho apartado se reducirá un 50 % si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada no es superior al 10 % de la superficie determinada.

## ▼M1

3. Cuando un beneficiario haya reducido su sanción administrativa de conformidad con el apartado 2, y se le imponga otra sanción administrativa contemplada en el presente artículo y en el artículo 21 en el marco del régimen de ayudas o de la medida de apoyo de que se trate en el año de solicitud siguiente, este tendrá que abonar la totalidad de la sanción administrativa correspondiente a dicho siguiente año de solicitud así como el importe de la reducción calculada de conformidad con el apartado 2 de la sanción administrativa calculada de conformidad con el apartado 1.

4. Si el importe calculado con arreglo a los apartados 1, 2 y 3 no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, se cancelará el saldo pendiente.

**▼B***Artículo 20***Sanciones administrativas relativas a la ayuda específica al cultivo del algodón**

Sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables en virtud del artículo 19 del presente Reglamento, cuando se compruebe que el beneficiario no respeta las obligaciones que se derivan del artículo 61, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 de la Comisión <sup>(1)</sup>, el beneficiario perderá el derecho al incremento de la ayuda previsto en el artículo 60, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1307/2013. Además, la ayuda al algodón por cada hectárea admisible con arreglo al artículo 57 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 se reducirá en la cantidad del incremento que de otro modo se hubiese concedido al beneficiario de conformidad con el artículo 60, apartado 2, del citado Reglamento.

*Artículo 21***Sanciones administrativas, distintas de las sobredeclaraciones de superficies, relativas a los pagos a los jóvenes agricultores en virtud del título III, capítulo V, del Reglamento (UE) n° 1307/2013**

1. Sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables conforme al artículo 19, cuando se compruebe que el beneficiario no cumple las obligaciones a que hacen referencia el artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1307/2013 y el artículo 49 del Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 la ayuda para los jóvenes agricultores no se abonará o será íntegramente retirada. Además, cuando se compruebe que el beneficiario haya presentado información falsa con objeto de probar el cumplimiento de las obligaciones, se aplicará una sanción equivalente al 20 % del importe que el beneficiario haya recibido o que hubiese de otro modo recibido en concepto de pago para jóvenes agricultores con arreglo al artículo 50, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1307/2013.

**▼M1**

2. Si el importe de los pagos indebidos y las sanciones administrativas a que hace referencia el apartado 1 no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, se cancelará el saldo pendiente.

**▼B***SECCIÓN 3***Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente****▼M2***Artículo 22***Principios generales**

A los efectos de la presente sección, cuando una misma superficie se determine para más de una de las prácticas agrícolas beneficiosas para el

<sup>(1)</sup> Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento (Véase la página 1 del presente Diario Oficial).

**▼M2**

clima y el medio ambiente a que se refiere el artículo 43, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, esa superficie se tendrá en cuenta por separado para cada una de esas prácticas a fin de calcular el pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, denominado en lo sucesivo «pago de ecologización».

**▼B***Artículo 23*

**Base de cálculo del pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente en relación con las hectáreas admisibles declaradas en virtud del régimen de pago básico o del régimen de pago único por superficie**

1. Cuando el Estado miembro aplique el régimen de pago básico, será de aplicación lo siguiente:

- a) en caso de que el número de los derechos de pago declarados supere el de los derechos de pago con que cuenta el beneficiario, se reducirán los derechos de pago declarados hasta el número de los derechos de pago con que cuenta el beneficiario;
- b) en caso de que haya diferencias entre el número de los derechos de pago declarados y la superficie declarada, la superficie declarada se ajustará al valor más bajo.

**▼M2**

2. Sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables con arreglo al artículo 28, si la superficie declarada en una solicitud única para el pago básico o el pago único por superficie supera la superficie determinada, esta superficie determinada se utilizará para calcular el pago de ecologización.

**▼B**

No obstante, si la superficie determinada para el régimen de pago básico o el régimen de pago único por superficie resulta ser mayor que la declarada en la solicitud de ayuda, el pago de ecologización se calculará sobre la base de la superficie declarada.

**▼M2***Artículo 24*

**Reducción del pago de ecologización en caso de incumplimiento de la diversificación de cultivos**

1. En el caso de las tierras de cultivo respecto de las que el artículo 44, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 exige que existan como mínimo dos cultivos diferentes y que el cultivo principal no ocupe más del 75 % de la superficie total de la tierra de cultivo, pero en las que la superficie determinada para el cultivo principal ocupa más del 75 % de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, a la superficie que debe utilizarse para el cálculo del pago de ecologización con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento se le restará dos veces la superficie del cultivo principal que sobrepase el 75 % de la superficie total de la tierra de cultivo determinada.

**▼ M2**

2. En el caso de las tierras de cultivo respecto de las que el artículo 44, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 exige que existan como mínimo tres cultivos diferentes y que el cultivo principal no ocupe más del 75 % de la superficie total de la tierra de cultivo, pero en las que la superficie determinada para el cultivo principal ocupa más del 75 % de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, a la superficie que debe utilizarse para el cálculo del pago de ecologización con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento se le restará la superficie del cultivo principal que sobrepase el 75 % de la superficie total de la tierra de cultivo determinada.

3. En el caso de las tierras de cultivo respecto de las que el artículo 44, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 exige que existan como mínimo tres cultivos diferentes y que los dos cultivos principales no ocupen más del 95 % de la superficie total de la tierra de cultivo, pero en las que la superficie determinada para los dos cultivos principales ocupa más del 95 % de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, a la superficie que debe utilizarse para el cálculo del pago de ecologización con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento se le restará cinco veces la superficie de los dos cultivos principales que sobrepase el 95 % de la superficie total de la tierra de cultivo determinada.

4. En el caso de las explotaciones respecto de las que el artículo 44, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 exige que el cultivo principal en las tierras de cultivo restantes no ocupe más del 75 % de las mismas, pero en las que la superficie determinada para el cultivo principal en las tierras de cultivo restantes ocupa más del 75 %, a la superficie que debe utilizarse para el cálculo del pago de ecologización con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento se le restará dos veces la superficie del cultivo principal que sobrepase el 75 % de esa superficie restante de tierra de cultivo determinada.

5. Cuando se compruebe que un beneficiario ha incumplido durante tres años la obligación de diversificar los cultivos prevista en el presente artículo, la superficie que habrá de deducirse los años siguientes de la utilizada para el cálculo del pago de ecologización con arreglo a los apartados 1 a 4 se multiplicará por dos.

**▼ B***Artículo 25***Reducción del pago de ecologización en caso de incumplimiento de los requisitos relativos a los pastos permanentes**

1. En caso de que se descubra un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, la superficie utilizada para el cálculo del pago de ecologización con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento se reducirá en un valor igual al de la superficie determinada como no conforme con los requisitos del artículo 45, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

2. En caso de que se descubra un incumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 la superficie considerada para el cálculo del pago de ecologización con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento se reducirá en un valor igual al de la superficie determinada como no conforme con las obligaciones referidas en el artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014.

**▼B**

3. Los incumplimientos se considerarán «determinados» si se detectan como resultado de controles realizados de acuerdo con artículo 74 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente o del organismo pagador por cualquier otro medio.

*Artículo 26***Reducción del pago de ecologización en caso de incumplimiento de los requisitos relativos a las superficies de interés ecológico**

1. La superficie de interés ecológico exigida de conformidad con el artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, en lo sucesivo denominada «superficie de interés ecológico exigida», se calculará sobre la base de la superficie total de tierra de cultivo determinada incluidas, llegado el caso con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, las superficies determinadas mencionadas en el artículo 46, apartado 2, párrafo primero, letras c), d), g) y h), de dicho Reglamento.

**▼M2**

2. Si la superficie de interés ecológico exigida supera la superficie de interés ecológico determinada habida cuenta de la ponderación de las superficies de interés ecológico prevista en el artículo 46, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, a la superficie que debe utilizarse para el cálculo del pago de ecologización con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento se le restará diez veces la superficie de interés ecológico no comprobada.

A los efectos del párrafo primero, la superficie de interés ecológico determinada no superará el porcentaje de las superficies de interés ecológico declaradas en la superficie total de la tierra de cultivo declarada.

3. Cuando se compruebe que un beneficiario ha incumplido durante tres años los requisitos relativos a la superficie de interés ecológico previstos en el presente artículo, la superficie que habrá de deducirse los años siguientes de la utilizada para el cálculo del pago de ecologización con arreglo al apartado 2 se multiplicará por dos.

**▼B***Artículo 27***Reducción máxima del pago de ecologización**

1. La suma de las reducciones calculadas con arreglo a los artículos 24 y 26 expresadas en hectáreas no deberá superar el número total de hectáreas de tierra de cultivo determinado incluidas, llegado el caso de conformidad con el artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, las superficies determinadas mencionadas en el artículo 46, apartado 2, párrafo primero, letras c), d), g) y h), de ese Reglamento.

2. Sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas pertinentes con arreglo al artículo 28, la reducción total calculada en virtud de los artículos 24 a 26 no deberá superar el pago de ecologización calculado con arreglo al artículo 23.

▼B

## Artículo 28

**Sanciones administrativas con respecto al pago de ecologización**

1. Si la superficie utilizada como base para el cálculo del pago de ecologización de conformidad con el artículo 23 difiere de la superficie utilizada como base para el cálculo del pago de ecologización previa aplicación de los artículos 24 a 27, dicho pago se calculará sobre esta última superficie reducida en el doble de la diferencia detectada si esa diferencia es mayor del 3 % o de dos hectáreas, pero no superior al 20 % de la superficie utilizada de base para el cálculo del pago de ecologización previa aplicación de los artículos 24 a 27.

Si la diferencia supera el 20 %, no se concederá ayuda alguna.

Si la diferencia supera el 50 %, no se concederá ayuda alguna. Además, el beneficiario estará supeditado a una sanción adicional equivalente al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie utilizada como base para el cálculo del pago de ecologización de conformidad con el artículo 23 y la superficie utilizada para el cálculo de dicho pago previa aplicación de los artículos 24 a 27.

2. Si el beneficiario no declara toda su superficie como tierra de cultivo con el resultado de que habría sido eximido de las obligaciones previstas en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y/o no declara todos sus pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles con arreglo al artículo 45, apartado 1, de dicho Reglamento y la superficie no declarada supera 0,1 ha, se aplicará una nueva reducción del 10 % a la superficie utilizada para el cálculo del pago de ecologización previa aplicación de los artículos 24 a 27 del presente Reglamento.

3. Conforme al artículo 77, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, la sanción administrativa calculada con arreglo a los apartados 1 y 2 del presente artículo no será de aplicación durante los años de solicitud 2015 y 2016. La sanción administrativa calculada con arreglo a los apartados 1 y 2 se dividirá por 5 y se limitará al 20 % del importe del pago de ecologización al que hubiese tenido derecho el agricultor interesado de conformidad con el artículo 23 en el año de solicitud 2017, y se dividirá por 4 y se limitará al 25 % del mismo importe para los años de solicitud 2018 y posteriores.

▼MI

4. Si el importe de las sanciones administrativas calculado con arreglo a los apartados 1, 2 y 3 no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, se cancelará el saldo pendiente.

▼B

## Artículo 29

**Normas aplicables a prácticas equivalentes**

La presente sección se aplicará *mutatis mutandis* a las prácticas equivalentes mencionadas en el artículo 43, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

#### **Apartado 4.2**

Como consecuencia de las actuaciones de mejora en El Gumio, se realizan las obras del "Proyecto de saneamiento de El Gumio" y "Línea eléctrica de 12 Kv Boal-El Gumio" de resultando afectados los bienes D Favila y D<sup>a</sup> Gontrodo en la forma que se recogen en los cuadros siguiente:

#### **"Proyecto de saneamiento de El Gumio" (HASTA 0.6 PUNTOS)**

Finca	Polígono	Parcela	Ocupación definitiva (m2)	Ocupación temporal (m2)	Servidumbre acueducto (m2)	Destino	Otros bienes
201-1	19	69	1	-	200	Prado	

La ocupación definitiva destinada arqueta de registro.

El trazado del colector de saneamiento discurre junto al lindero sur de la finca. Visitada la finca se comprueba que no se observan indicios de que se aproveche ni en siega ni en pastoreo. Consultada la información en las bases de datos, se constata que en SIGPAC tiene como uso Tierra Arable (TA), y en el mapa de recursos agroecológicos del Principado de Asturias, como Ganadería asociada a Pastos moderadamente apta.

#### **"Línea eléctrica de 12 Kv Boal-El Gumio".(HASTA 1.2 PUNTOS)**

Finca	Polígono	Parcela	Ocupación definitiva (m2)	Ocupación temporal (m2)	Servidumbre paso (m2)	Zona seguridad (m2)	Destino	Otros bienes
500-1	7	0		-	200	100	Monte alto	
			4	-	100	50	Prado	

La ocupación definitiva destinada apoyo de la línea.

El trazado de la línea eléctrica discurre junto al lindero norte de la finca. Visitada la finca se comprueba que el monte alto se corresponde con un pinar, y respecto al prado no se observan indicios de que se aproveche ni en siega ni en pastoreo. Consultada la información en las bases de datos, se constata que en SIGPAC tiene como uso Forestal (FO) y Pastizal (PS) respectivamente, y en el mapa de recursos agroecológicos del Principado de Asturias, como Pastos y Forestal productivo muy apta, el monte alto y Ganadería asociada a Pastos moderadamente apta, el prado.

Se le encarga la valoración del justiprecio de los bienes de los correspondientes expedientes de expropiación: ocupación definitiva y la servidumbre, de acuerdo con los valores que se indican.

Fecha de declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación:

Proyecto de saneamiento de El Gumio:15 de julio de 2018.

Línea eléctrica de 12 Kv Boal-El Gumio: 15 julio de 2017

Rentas asociadas:

Pastizal estacional:	50 €/ha	anual
Pastizal:	100 €/ha	anual
Prado:	150 €/ha	anual

Castañar:	6.000 €/ha	30 años
Pinar:	5.500 €/ha	20 años
Eucaliptal:	5.000 €/ha	15 años.

(Altitud El Gumio: 625 m)

Tipo de capitalización:

Año	Interés legal del dinero	Obligaciones del Estado 30 años
012	4,0	5,4
013	4,0	3,9
014	4,0	2,7
015	3,5	2,4
016	3,0	2,1
017	3,0	1,5

Factor global de localización: 1

Premio de afección: 5%

Coefficientes valoración de las afecciones derivadas de las servidumbres:

Afección	% afección sobre el valor del suelo
No significativa	10
Mínima	40
Media	60
Máxima	90

Tipo de capitalización (%)	15 años	20 años	30 años
1,5	1,2502	1,3469	1,5631
1,6	1,2688	1,3736	1,6099
1,7	1,2877	1,4009	1,6582
1,8	1,3068	1,4287	1,7078
1,9	1,3262	1,4571	1,7588
2	1,3459	1,4859	1,8114
2,1	1,3658	1,5154	1,8654
2,2	1,3860	1,5453	1,9210
2,3	1,4065	1,5758	1,9782
2,4	1,4272	1,6069	2,0370
2,5	1,4483	1,6386	2,0976
2,6	1,4696	1,6709	2,1598
2,7	1,4913	1,7038	2,2239
2,8	1,5132	1,7372	2,2898
2,9	1,5354	1,7714	2,3576
3	1,5580	1,8061	2,4273



Tipo de capitalización (%)	15 años	20 años	30 años
3,1	1,5808	1,8415	2,4990
3,2	1,6040	1,8776	2,5727
3,3	1,6274	1,9143	2,6486
3,4	1,6512	1,9517	2,7266
3,5	1,6753	1,9898	2,8068
3,6	1,6998	2,0286	2,8893
3,7	1,7246	2,0681	2,9741
3,8	1,7497	2,1084	3,0614
3,9	1,7751	2,1494	3,1511
4	1,8009	2,1911	3,2434
4,1	1,8271	2,2336	3,3383
4,2	1,8536	2,2770	3,4358
4,3	1,8805	2,3211	3,5361
4,4	1,9077	2,3660	3,6393
4,5	1,9353	2,4117	3,7453
4,6	1,9632	2,4583	3,8543
4,7	1,9916	2,5057	3,9664
4,8	2,0203	2,5540	4,0817
4,9	2,0494	2,6032	4,2001
5	2,0789	2,6533	4,3219

**MATERIAL ENTREGADO PARA LA PRUEBA:**

- Anexo I Coeficientes correctores del tipo de capitalización en explotaciones agropecuarias y forestales

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

3. El valor de la actuación calculado en proporción a su grado de ejecución a que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El grado de ejecución de la actuación se ponderará con un coeficiente entre 0 y 1, en función de la proporción de los costes de construcción por contrata de la obra ejecutada, según certificación expedida por la dirección facultativa, con relación a la previsión total de los mismos.

b) Cuando la disposición, acto o hecho que motiva la valoración impidiera la terminación de la actuación, el coeficiente anterior se multiplicará por la diferencia existente entre el valor del suelo en su situación de origen y el valor que le correspondería si estuviera terminada la actuación.

La situación de origen se corresponde con la del suelo rural para el caso de actuaciones de nueva urbanización o con la determinada en el artículo 25 de este Reglamento para el supuesto de actuaciones de reforma, renovación urbana o edificación en suelo urbanizado.

c) Cuando la disposición, acto o hecho que motiva la valoración solo altere las condiciones de ejecución de la actuación sin impedir su terminación, el coeficiente determinado en la letra a) anterior se multiplicará por la merma provocada en el valor del suelo con referencia al que le hubiera correspondido si se hubiera culminado la misma.

**ANEXO I**

**Coeficientes correctores del tipo de capitalización en explotaciones agropecuarias y forestales**

Tipo de cultivo o aprovechamiento	Coeficiente corrector
Tierras labor secano y explotaciones cinegéticas extensivas	0,49
Tierras labor regadío	0,78
Hortalizas aire libre	0,78
Cultivos protegidos regadío	0,78
Frutales cítricos	0,61
Frutales no cítricos	0,72
Viñedo	0,59
Olivar	0,43
Platanera	0,75
Prados naturales secano	0,39
Prados naturales regadío	0,39
Pastizales	0,51
Otras explotaciones agropecuarias	0,64
Explotaciones forestales	0,58

**ANEXO II**

**Coeficiente corrector por antigüedad y estado de conservación**

estado de conservación	normal	regular	deficiente	ruinoso	estado de conservación	normal	regular	deficiente	ruinoso
antigüedad					antigüedad				
0%	0,0000	0,1500	0,5000	1,0000	51%	0,3851	0,4773	0,6925	1,0000
1%	0,0051	0,1543	0,5025	1,0000	52%	0,3952	0,4859	0,6976	1,0000
2%	0,0102	0,1587	0,5051	1,0000	53%	0,4055	0,4946	0,7027	1,0000
3%	0,0155	0,1631	0,5077	1,0000	54%	0,4158	0,5034	0,7079	1,0000
4%	0,0208	0,1677	0,5104	1,0000	55%	0,4263	0,5123	0,7131	1,0000
5%	0,0263	0,1723	0,5131	1,0000	56%	0,4368	0,5213	0,7184	1,0000
6%	0,0318	0,1770	0,5159	1,0000	57%	0,4475	0,5303	0,7237	1,0000
7%	0,0375	0,1818	0,5187	1,0000	58%	0,4582	0,5395	0,7291	1,0000
8%	0,0432	0,1867	0,5216	1,0000	59%	0,4691	0,5487	0,7345	1,0000
9%	0,0491	0,1917	0,5245	1,0000	60%	0,4800	0,5580	0,7400	1,0000
10%	0,0550	0,1968	0,5275	1,0000	61%	0,4911	0,5674	0,7455	1,0000
11%	0,0611	0,2019	0,5305	1,0000	62%	0,5022	0,5769	0,7511	1,0000
12%	0,0672	0,2071	0,5336	1,0000	63%	0,5135	0,5864	0,7567	1,0000
13%	0,0735	0,2124	0,5367	1,0000	64%	0,5248	0,5961	0,7624	1,0000
14%	0,0798	0,2178	0,5399	1,0000	65%	0,5363	0,6058	0,7681	1,0000

### **Apartado 4.3**

D. "Ordoño" vecino de El Gumio desea que se reconozca la explotación de la que es titular como explotación agraria prioritaria, para ello presenta una solicitud de calificación el día 1 de enero de 2019. Durante la instrucción del procedimiento se comprueba: **(HASTA 0.70 PUNTOS)**

1.- Que es titular de la explotación ganadera con REGAPA ES330070000100 sita en El Gumio, Boal.

2.- Que D "Ordoño" sólo consta como cotizante o afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por la actividad agrícola ganadera. La antigüedad de la afiliación al régimen es de 5,5 años ininterrumpidos.

3.- Que la fecha de nacimiento es: 15 de mayo de 1979

4.-- Las rentas declaradas en el último IRPF 2016 se recogen el IRPF adjunto

5.- La renta de referencia para el año 2016 es de 28.396,56 €

Infórmese si procede el reconocimiento de la condición de explotación agraria prioritaria, y en su caso el requisito o requisitos que no se acreditan.

### **MATERIAL ENTREGADO PARA LA PRUEBA:**

- Orden 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias
- Declaración IRPF 2016